



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 16 DE ENERO
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

49

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

AGP-ITEI/045/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 004/2019, ÉPOCA SEGUNDA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó los "Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", mismos que quedaron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 veinte de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y se encuentran vigentes a partir del día 22 veintidós del mes y año en cita.

2. En fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se realizó la Primera Sesión Ordinaria, del Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la que se procedió a la instalación y conformación de dicho comité, para este año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el décimo tercero, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. Con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Criterios, aprobó el Proyecto de Criterio de Interpretación reiterado 004/2019, con fundamento en lo dispuesto por el lineamento décimo cuarto, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia. Asimismo, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpretar en el orden administrativo la ley y su reglamento. De igual forma, el artículo 42, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución, el interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12, párrafo 1, fracción XVIII, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los criterios de interpretación derivados de las resoluciones del Pleno del Instituto. Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 74, fracción III, inciso b), establece entre las obligaciones de transparencia específicas para los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales la de publicar los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

VI. Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo VII, establece los criterios sustantivos de contenido, de actualización, de confiabilidad y de formato de la información derivada de las obligaciones de transparencia específicas, que por cada rubro publicarán y mantendrán actualizada de manera homóloga, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, los organismos garantes nacional y de las entidades federativas, así como los formatos para publicarla; específicamente en su inciso b), establece los criterios sustantivos y adjetivos para la publicación de los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

VII. Que, en su Sexta Sesión Ordinaria, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, aprobó por unanimidad, el proyecto de Criterio de Interpretación 004/2019, en los términos siguientes:

Época Segunda.

Año de emisión: 2019

Materia: Acceso a la Información.

Tema: Expedientes Judiciales.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: No es impedimento la entrega de los documentos que integran un expediente judicial, cuando se trate de información pública con vida jurídica independiente.

La información reservada es aquella relativa a la función pública, que, por disposición legal, debe protegerse de su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes, que de conformidad con la Ley tengan acceso a ella. En este sentido, dentro del catálogo de información reservada, del artículo 17 párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no causen estado; sin embargo cuando los documentos solicitados sean información pública que tuvo vida jurídica independiente al juicio, no se actualiza dicho supuesto, por lo tanto el análisis para su reserva deberá de obedecer a una causal distinta.

Resoluciones: 1137/2019, 1258/2019 y 1577/2019.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracciones XI y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Criterio de Interpretación reiterado 004/2019, correspondiente a la Época Segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

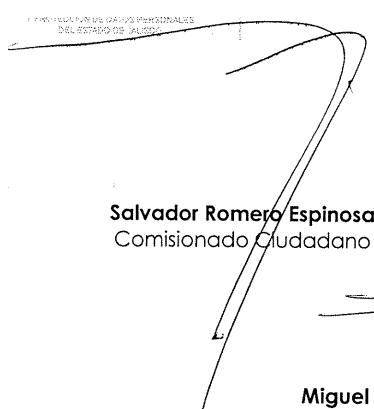
SEGUNDO. El Criterio de Interpretación 004/2019, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

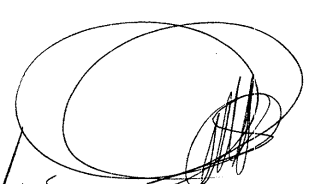
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto del Secretario Técnico del Comité de Criterios, se efectúe la compilación, sistematización y publicación del Criterio de Interpretación aprobado, en la página de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados, así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Criterio de Interpretación reiterado 004/2019, Época Segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco», aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----
✓

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Seguridad. Despacho del Secretario de Seguridad.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA JUEZ CALIFICADOR CON MOTIVO DE INFRACCIONES DE MOVILIDAD, EN EL AREA DE INCOFORMIDADES EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, A LA LIC. CYNTHIA ROCIO ALTAMIRANO AGUILAR.

GUADALAJARA, JALISCO, A 02 DE ENERO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15, 16 fracción XV, 31 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 8, fracción III, 18 fracción I inciso f), 20 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 5, 6 fracción XIX, 23 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el C. Gobernador del Estado se auxilia de la Administración Pública del Estado, reconociendo a ésta como el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, de igual forma en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se advierten las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Estado.

II. Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de policía vial, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Seguridad, en los términos de los artículos 31 y quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así mismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco vigente y aplicable a la Secretaría de Seguridad.

III. Que con fecha 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito fui designado como Secretario de Seguridad, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Que de conformidad con los artículos 189, 196, 215 al 222 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; del 133 al 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco; y 8 fracción III y 18 fracción I inciso f) de la Ley de Movilidad y Transporte, es facultad de esta dependencia recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que los ciudadanos interpongan en contra de los actos que estimen antijurídicos o faltos de motivación y que dichas resoluciones puedan anular o confirmar o modificar el acto de autoridad impugnado.

V. De conformidad con el artículo 7 fracción III y 31 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 5, 6 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad; y con el fin de resolver de forma pronta y expedita los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos administrativos de autoridades dependientes de esta Secretaría de Seguridad, se nombra como JUEZ CALIFICADOR a la C. CYNTHIA ROCIO ALTAMIRANO AGUILAR, comisionada en esta dependencia, para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, tenga la facultad de recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos citados; justificada la delegación de funciones atendiendo a las prevenciones de los ordenamientos aplicables a su desempeño y función, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Designo a la Licenciada CYNTHIA ROCIO ALTAMIRANO AGUILAR, para recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad presentados en el AREA DE INCONFORMIDADES en la Secretaría de Seguridad, lo anterior a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

CUMPLASE:

Así lo resolvió el Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco.

LICENCIADO JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 16 DE ENERO DE 2020

NÚMERO 49. SECCIÓN II

TOMO CCCXCVI

ACUERDO General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, número AGP-ITEI/045/2019, que aprueba el criterio de interpretación 004/2019, época segunda, de dicho instituto. **Pág. 3**

CONVENIO de Coordinación, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de subsidios para el proyecto denominado "Diagnóstico sobre la Incidencia de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Jalisco y sus Municipios", así como el anexo técnico. **Pág. 8**

ACUERDO del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco que designa a la Lic. Cynthia Rocío Altamirano Aguilar para recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad presentados en el Área de Inconformidad de la Secretaría de Seguridad, por el periodo señalado. **Pág. 33**

RESOLUCIÓN que emite el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, relativa a la queja promovida en contra del Licenciado Manuel Torres Jacobo, Notario Público número 13 trece de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, radicada con el número de expediente Q-20/2015. **Pág. 35**

RESOLUCIÓN que emite el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, relativa al procedimiento de oficio instaurado en contra del Licenciado Sergio Antonio Macías Aldana, Notario Público número 01 uno de la municipalidad de Tuxcueca, Jalisco, con motivo de las observaciones que constan en el acta levantada por el director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, registrado bajo el número PO-AIP-18/2016.

Pág. 37



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx